



Asamblea General

Distr. limitada
1° de abril de 2005
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Quinta Comisión

Temas 108 y 120 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2004-2005

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras celebrar consultas officiosas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, y 59/266, de 23 de diciembre de 2004,

Subrayando que el sistema de justicia en el conjunto de las Naciones Unidas debe ser independiente, transparente, efectivo, eficaz e imparcial,

Subrayando también la importancia que tienen para el sistema una mayor transparencia en la adopción de decisiones y una mayor responsabilización de los administradores,

Señalando que el sistema existente debe respetar el principio de las garantías procesales y prever un examen apropiado por los pares,

Señalando con preocupación la continua acumulación de apelaciones atrasadas en diversas partes del sistema,

Haciendo hincapié en la necesidad de mecanismos officiosos para una pronta y rápida solución de los conflictos en la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular mediante un diálogo directo entre los administradores y el personal,

Haciendo también hincapié en la importancia de que las Naciones Unidas tengan un sistema efectivo y eficaz de justicia interna que garantice que las personas y la Organización deban responder de sus acciones de conformidad con las resoluciones y reglamentos pertinentes,

Acogiendo con satisfacción la creciente atención que se presta a la capacitación de todos los participantes en el sistema de administración de justicia,



Reconociendo que un sistema transparente, imparcial y eficaz de administración de justicia es una condición necesaria para garantizar que el personal de las Naciones Unidas reciba un trato equitativo y justo y un elemento importante para el éxito de la reforma de la gestión de los recursos humanos en la Organización,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría¹, sobre el papel de los Grupos encargados de investigar denuncias de discriminación y otras reclamaciones², sobre los resultados de la labor de la Junta Mixta de Apelación durante 2001 y 2002³ y sobre los resultados de la labor de la Junta Mixta de Apelación durante 2002 y 2003⁴, el informe general del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas sobre sus actividades⁵, el informe del Secretario General sobre la posible independencia financiera del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas con respecto a la Oficina de Asuntos Jurídicos⁶, el informe del Secretario General sobre las medidas para impedir la discriminación por motivos de nacionalidad, raza, género, religión o idioma en las Naciones Unidas⁷, la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la gestión del proceso de apelación en las Naciones Unidas⁸, el informe del Secretario General que contiene las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna tras su examen de la gestión del proceso de apelación⁹, la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de justicia: armonización de los estatutos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo¹⁰, la nota del Secretario General que contiene las observaciones del Secretario General sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección¹¹, la nota del Secretario General sobre la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas¹², la carta de fecha 18 de noviembre de 2003 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas¹³ y el informe provisional de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴,

Lamentando que el sistema actual de administración de justicia en la Secretaría siga siendo lento, engorroso y costoso,

¹ A/59/449.

² A/59/414.

³ A/58/300.

⁴ A/59/70.

⁵ A/58/680.

⁶ A/59/78.

⁷ A/59/211.

⁸ A/59/408.

⁹ A/59/706.

¹⁰ A/59/280 y Corr.1.

¹¹ A/59/280/Add.1.

¹² A/C.5/59/12.

¹³ A/C.5/58/16.

¹⁴ A/59/715.

Lamentando asimismo que los informes correspondientes no se le presentaron en su quincuagésimo octavo período de sesiones, como había pedido en su resolución 57/307, y que además se presentaron y publicaron tarde en su quincuagésimo noveno período de sesiones,

1. *Señala* la importancia de tener un mecanismo sólido de administración de justicia que evite la duplicación y las repeticiones en los procedimientos oficiales;

2. *Lamenta* las graves y continuas demoras registradas en el proceso de apelación y subraya la necesidad de aplicar medidas para mejorar dicho proceso y hacerlo más eficaz;

I

Cuestiones intersectoriales – directrices generales

3. *Toma nota* de los informes del Secretario General^{1, 2, 3, 4, 6, 7, 9};

4. *Toma nota con interés* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la gestión del proceso de apelación en las Naciones Unidas¹⁵;

5. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

6. *Hace hincapié* en que el marco de derecho administrativo de la Organización debe permitir que todos los niveles del personal de las Naciones Unidas tengan las debidas garantías procesales, independientemente de su ubicación, categoría o arreglo contractual;

7. *Agradece* los esfuerzos del personal que presta servicios voluntarios en el sistema de justicia de las Naciones Unidas y subraya la necesidad de darle más capacitación;

8. *Toma nota con interés* de la opinión expuesta en el párrafo 30 del informe del Secretario General¹, y pide al Secretario General que estudie las implicaciones de esta opción e informe al respecto en el contexto de su informe anual sobre la administración de justicia en la Secretaría;

9. *Afirma* que las funciones de los miembros del personal seleccionados para prestar servicios en el nuevo sistema tienen carácter oficial, y pide al Secretario General que vele por que esos funcionarios sean liberados de sus obligaciones sustantivas durante el tiempo suficiente para cumplir sus funciones;

10. *Reconoce* que la administración del sistema de justicia, al depender enormemente de los voluntarios, requiere una capacitación frecuente y amplia de los participantes, e insta al Secretario General a que organice periódicamente actividades de capacitación en cada uno de los lugares de destino en que hay sedes de la Organización para todo el personal que interviene en el sistema de administración de justicia;

11. *Subraya* la importancia de aplicar debidamente un sistema adecuado de evaluación de la actuación profesional como medio de evitar los conflictos;

¹⁵ Véase el documento A/59/408.

12. *Subraya asimismo* la necesidad de impartir capacitación en técnicas administrativas a fin de aumentar la competencia de los administradores en la resolución de conflictos;

13. *Subraya asimismo* la necesidad de vincular la capacidad de respuesta de los administradores en el transcurso de un procedimiento con la evaluación de la propia actuación profesional;

14. *Observa* que todavía debe aplicarse la regla 112.3 del Reglamento del Personal, relativo a la responsabilidad financiera de los administradores, observa además la publicación del boletín del Secretario General ST/SGB/2004/14, y pide al Secretario General que informe sobre su aplicación a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que aplique rápidamente las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

16. *Decide* que los plazos recomendados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sean obligatorios en el proceso de apelación una vez se disponga de la capacidad necesaria, y no más tarde del 1° de enero de 2006;

17. *Decide asimismo* que se adopten medidas para eliminar la apariencia de conflictos de interés, y a tal efecto pide al Secretario General que siga adelante con la transferencia de la responsabilidad de formular decisiones sobre las apelaciones del Departamento de Gestión a la Oficina del Secretario General;

II

El mecanismo oficioso de administración de justicia

Ombudsman

18. *Subraya* la importancia de la Oficina del Ombudsman como medio primordial para la resolución oficiosa de conflictos, y reafirma la resolución 56/253 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001, relativa al establecimiento de la Oficina;

19. *Pide* que la Oficina del Ombudsman continúe y amplíe sus actividades de mediación, en particular al personal local, nacional y de servicios generales, a fin de facilitar la igualdad de acceso y la concienciación, teniendo presentes la estructura, las actividades y el entorno operativo de la Organización;

20. *Pide* al Secretario General que presente propuestas para reforzar la Oficina del Ombudsman facilitando al personal que presta servicios en distintos lugares un mayor acceso a dicha Oficina;

21. *Invita* a la Oficina del Ombudsman a reducir toda posible demora en las respuestas a las solicitudes del personal, a fin de que éste se sienta alentado a buscar la solución de los conflictos por medios oficiosos;

22. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de su informe anual sobre la administración de justicia en la Secretaría, presente información sobre las actividades del Ombudsman, incluidos datos estadísticos generales e información acerca de las tendencias y comentarios sobre las políticas, procedimientos y prácticas que han llamado la atención del Ombudsman;

III

Los mecanismos oficiales de administración de justicia

Lista de Asesores Letrados

23. *Toma nota* de la función del Coordinador de la Lista de Asesores Letrados de apoyar, en consultas preliminares anteriores al inicio del proceso oficial de apelación, una solución oficiosa en las primeras etapas;

24. *Subraya* la función de los representantes del personal de asesorar y ayudar al personal a la hora de abordar determinadas cuestiones de manera oficiosa y oficial;

25. *Reconoce* la necesidad de reforzar la capacidad de las Listas de Asesores Letrados, brindando al personal que presta servicios en las Listas mayores oportunidades de familiarizarse con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, así como con normas, procedimientos o precedentes de la Organización, habida cuenta de la necesidad urgente de fortalecer el asesoramiento jurídico y el apoyo administrativo a miembros del personal que presenten una apelación;

26. *Invita* a los representantes del personal a explorar la posibilidad de establecer en la Organización un servicio financiado por el personal para prestar apoyo y asesoramiento jurídico al personal; los representantes del personal pueden consultar con el Secretario General cuando lo estimen oportuno;

27. *Invita* al Secretario General a que considere la introducción en el sistema de incentivos apropiados para alentar a los miembros del personal a prestar servicios en las Listas;

28. *Alienta* a la Lista de Asesores Letrados a que aumente sus actividades de divulgación e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de incluir los gastos de viaje para dicho fin en la sección 29 A del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007;

Dependencia de Derecho Administrativo

29. *Toma nota* de que la Dependencia de Derecho Administrativo tiene las múltiples funciones de examen administrativo, apelación, asuntos de disciplina y servicios de asesoramiento;

30. *Pide* al Secretario General que presente propuestas para separar las funciones antes mencionadas a fin de evitar conflictos de interés, mediante la redistribución de recursos, y que le informe al respecto al término del quincuagésimo noveno período de sesiones, teniendo en cuenta las siguientes necesidades:

- a) Garantizar los medios necesarios para reunir pruebas;
- b) Asesorar tanto al apelante como al demandado;
- c) Garantizar la aplicación uniforme de las decisiones administrativas;
- d) Garantizar consultas apropiadas con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y expertos jurídicos;
- e) Remitir toda la información necesaria a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

31. *Subraya* que una mayor rendición de cuentas por parte de los administradores contribuiría a la eliminación del retraso en las apelaciones, como se indica en el informe del Secretario General¹⁶, y decide que como medio de facilitar el examen de los expedientes con prontitud, se adopten los siguientes procedimientos:

a) El funcionario que quiera apelar contra una decisión administrativa deberá enviar una copia del pedido al jefe ejecutivo de su propio departamento;

b) La Dependencia de Derecho Administrativo deberá aclarar con los administradores qué requisitos ha de cumplir la respuesta del demandado y qué se espera de ellos, en particular los plazos;

32. *Pide* al Secretario General que vele por que los administradores presenten sus explicaciones por escrito a la Dependencia de Derecho Administrativo en un plazo de ocho semanas no prorrogable, y decide que el cumplimiento de dicha responsabilidad forme parte de la evaluación de la actuación profesional de los administradores;

33. *Decide* enmendar el apartado a) de la regla 111.2 del Reglamento del Personal, de modo que el funcionario que desee apelar contra una decisión administrativa presentará al jefe ejecutivo de su departamento, oficina, fondo o programa una copia de la carta dirigida al Secretario General en la que solicita la revisión de tal decisión;

Junta Mixta de Apelación

34. *Subraya* la importancia particular de impartir formación adecuada a los miembros de la Junta Mixta de Apelación;

Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

35. *Recuerda* el párrafo 5 de la resolución 57/307 y lamenta que no se hayan adoptado las medidas necesarias para separar la secretaría del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

36. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de transferir los recursos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas de la sección 8, Oficina de Asuntos Jurídicos, a la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales, con efecto a partir del comienzo del bienio 2006-2007;

37. *Reafirma* el párrafo 5 de su resolución 57/307, y pide al Secretario General que garantice la independencia inmediata del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, especialmente mediante servicios administrativos y logísticos que sean exclusivos a la secretaría del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

38. *Recuerda* la reciente enmienda al estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, en la que se establece que los miembros deberán tener experiencia judicial u otra experiencia jurídica pertinente en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países;

39. *Reconoce* la necesidad de fortalecer aun más el profesionalismo en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas aumentando el número de magistrados de carrera entre sus miembros;

¹⁶ A/59/449, párr. 27.

40. *Decide* enmendar el párrafo 1 del artículo 3 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de enero de 2006, para que tenga el siguiente tenor: “El Tribunal se compondrá de siete miembros de nacionalidades diferentes. Los miembros deberán tener experiencia judicial u otra experiencia jurídica pertinente en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países. Sólo tres de los miembros conocerán de cada asunto”;

41. *Decide también* que la enmienda al artículo 3 se aplicará a la elección de nuevos miembros del Tribunal con efecto a partir del 1° de enero de 2006;

42. *Pide* al Secretario General que presente propuestas de remuneración de los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas tras haber satisfecho todos sus miembros los criterios enunciados en el artículo 3 del estatuto, en su forma enmendada en la presente resolución;

43. *Observa* que la gran mayoría de las apelaciones contra decisiones administrativas se refieren a rescisiones de nombramientos y a contratos de empleo no renovados, y decide, en referencia a la recomendación 5 de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna¹⁷, que volverá a examinar la cuestión de la enmienda al artículo 7 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, tras haber recibido el informe del grupo de expertos al que se hace referencia en la sección IV de la presente resolución;

44. *Toma conocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de justicia¹⁸;

45. *Subraya* la importancia de la posible armonización de los estatutos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;

46. *Pide* al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que examine las normas, las prácticas y los procedimientos de tribunales similares con miras a agilizar la tramitación efectiva de los expedientes;

IV

Examen del sistema interno de justicia

47. *Decide* que el Secretario General constituya un grupo de expertos externos e independientes para que considere la posibilidad de reformar la administración del sistema de justicia;

48. *Decide asimismo* que el grupo de expertos esté integrado por: un magistrado o ex magistrado preeminente con experiencia en derecho administrativo; un experto en métodos alternativos de solución de controversias; un jurista destacado en materia de derecho internacional; una persona con experiencia administrativa y de gestión de alto nivel en una organización internacional y una persona con experiencia en actividades sobre el terreno de las Naciones Unidas;

¹⁷ Véase A/59/408, párr. 65.

¹⁸ Véase A/59/280 y Corr.1.

49. *Decide además* que las atribuciones del grupo de expertos sean las siguientes:

a) El grupo de expertos propondrá un nuevo modelo de sistema para resolver las reclamaciones del personal en las Naciones Unidas que sea transparente, eficaz y eficiente, esté dotado de recursos suficientes y garantice la rendición de cuentas por parte de los administradores; el modelo debería incluir directrices y procedimientos que expliciten claramente la participación del personal y los administradores dentro de plazos y límites de tiempo razonables;

b) El grupo de expertos tendrá como cometido:

i) Examinar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

ii) Recibir y examinar información de todas las partes interesadas sobre los mecanismos existentes para la administración de justicia en la Organización;

iii) Consultar al personal de las Naciones Unidas, especialmente a los funcionarios a título individual, al Sindicato del Personal y a los administradores, a fin de formarse una opinión sobre cómo y por qué algunos aspectos del sistema funcionan satisfactoriamente y otros no;

c) El grupo de expertos se encargará especialmente de:

i) Examinar sistemas alternativos para resolver las reclamaciones del personal, teniendo en cuenta los modelos de solución de controversias de otras organizaciones, y reconociendo al mismo tiempo la singularidad del sistema de las Naciones Unidas, en particular la inmunidad de los funcionarios las Naciones Unidas respecto de las leyes nacionales y por ende la imposibilidad de recurrir a los tribunales nacionales;

ii) Al proponer un modelo, examinar el valor de crear un sistema efectivo para tramitar las quejas del personal mediante modalidades alternativas de solución de controversias, como la mediación, la conciliación, el arbitraje o la intervención de un ombudsman, a fin de que los expedientes se puedan resolver por mutuo acuerdo;

iii) Considerar la posibilidad del examen entre pares;

iv) Determinar medidas de carácter proactivo, como la educación y la formación, que pueden adoptar las Naciones Unidas para reducir en lo posible el número de controversias que se originan;

v) Examinar el funcionamiento de la Oficina del Ombudsman y, en caso necesario, presentar modelos para prestar servicios adaptados a las necesidades de la Organización;

vi) Examinar y elaborar los criterios que se han de utilizar en la clasificación de los expedientes;

vii) Examinar el funcionamiento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y examinar la armonización progresiva de los estatutos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con miras a una mayor profesionalización de éste último;

viii) Examinar la posibilidad de establecer un sistema judicial integrado estructurado en dos niveles, primera y segunda instancia, teniendo en cuenta las estructuras existentes;

ix) Examinar la representación letrada del Secretario General en la administración del sistema de justicia;

50. *Decide* que el grupo de expertos asuma sus funciones no más tarde del 1° de febrero de 2006 y presente sus conclusiones y recomendaciones a más tardar al final del mes de julio de 2006;

51. *Pide* al Secretario General que transmita el informe y las recomendaciones del grupo de expertos a la Asamblea General con carácter urgente;

52. *Pide también* al Secretario General que en la primera parte de la continuación del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General le presente sus observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de expertos, junto con un cálculo aproximado del tiempo y los recursos necesarios para su aplicación.
